

36

FORMACIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA MEDIANTE LA DIDÁCTICA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD

FORMATION OF THE ARTIFICIAL CULTURE BY MEANS OF THE DIDACTICS OF THE TEACHING OF THE RIGHT IN THE UNIVERSITY

MSc. Luis Joaho Campoverde Nivicela¹

E-mail: lucampoverde@utmachala.edu.ec

MSc. Gabriel Yovany Suqui Romero¹

E-mail: gsuqui@utmachala.edu.ec

MSc. Aníbal Darío Campoverde Nivicela¹

E-mail: acampoverde@utmachala.edu.ec

¹Universidad Técnica de Machala. República del Ecuador.

Cita sugerida (APA, sexta edición)

Campoverde Nivicela, L. J., Suqui Romero, G. Y., & Campoverde Nivicela, A. D. (2017). Formación de la cultura jurídica mediante la Didáctica de la enseñanza del Derecho en la universidad. *Revista Conrado*, 13(59), 256-260. Recuperado de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>

RESUMEN

Este artículo parte del análisis de la didáctica actual utilizada en la enseñanza del Derecho para explicar cómo desde las herramientas metodológicas que ella ofrece, se logra un acercamiento a la cultura en general, lo que sirve de anclaje para la formación de la cultura jurídica en los estudiantes de esa carrera. Esto implicó en el orden metodológico la consideración del análisis comparativo mediante la revisión crítica de la bibliografía y documental, además de la utilización de los métodos empíricos y teóricos y la aplicación de los instrumentos necesarios para la recogida de información, como las encuestas y entrevistas, que posibilitaron las generalizaciones teóricas que se proponen como resultado principal del estudio de la enseñanza del derecho, fundamentado en las bases metodológicas de la didáctica.

Palabras clave:

Didáctica, cultura jurídica, enseñanza, derecho.

ABSTRACT

This article leaves of the analysis of the current didactics used in the teaching of the Right to explain how from the methodological tools that she offers, an approach is achieved to the culture in general, what serves as anchorage for the formation of the artificial culture in the students of that career. This implied in the methodological order the consideration of the comparative analysis by means of the critical revision of the bibliography and documental, besides the use of the empiric and theoretical methods and the application of the necessary instruments for the collection of information, as the surveys and interviews that facilitated the theoretical generalizations that intend as a result main of the study of the teaching of the right, based in the methodological bases of the didactics.

Keywords:

Didactics, artificial culture, teaching, right.

INTRODUCCIÓN

Hoy resulta ser una verdad de perogrullo afirmar que la enseñanza del Derecho debe adaptarse, crearse o renovarse de acuerdo con las necesidades actuales de un mundo global, tecnificado y cambiante so pena de perder coercibilidad y peor aún aplicabilidad privilegiando la justicia privada.

Se infiere que el Derecho debe ser enseñado acorde con estas exigencias, que, aunque parezcan nuevas, ya desde 1975 Novoa Monreal aseveraba que mientras la vida moderna tiene en nuestros países un curso extremadamente móvil, determinado por el progreso científico y tecnológico, por el crecimiento económico e industrial, por el influjo de nuevas concepciones sociales y políticas y por modificaciones culturales, el Derecho tiende a conservar formas que, en su mayor parte, se originan en los siglos XVIII y XIX, cuando no en el Derecho de la Antigua Roma, con lo que se manifiesta enteramente incapaz de adecuarse eficientemente a las aspiraciones normativas de la sociedad actual.

El siglo XXI con toda la convulsión que le caracteriza en la diversidad de esferas de la vida indica que no es racional continuar estudiando el Derecho como algo estático, reducido a un ordenamiento normativo rezagado, con su considerable obsolescencia. Ha llegado el momento de que los juristas pongan término a sus divagaciones teóricas dentro del ámbito cerrado de su disciplina, cuidadosamente aislada por ellos mismos de otras ciencias sociales, sin que les importe la eficacia o el resultado que aquéllas tienen respecto de las realidades sociales (Monreal, 2012).

A la magna tarea de la transformación de las decadentes concepciones en la enseñanza del derecho está abocada la Didáctica como disciplina de la ciencia pedagógica. En una aproximación general al tema que nos ocupa, podemos considerar que por método didáctico se entiende una propuesta concreta de modos de enseñar, cuyo autor es un pedagogo, sobre la base de su experiencia profesional y/o de las evidencias alcanzadas por la investigación psico-pedagógica.

DESARROLLO

Parte del gran problema dilucidado ampliamente en la obra del profesor Novoa Monreal se debe a la dinámica de enseñanza utilizada por los docentes del derecho y las Universidades latinoamericanas, quienes privilegian la cátedra Magistral respecto de otras metodologías que son utilizadas en la enseñanza de otras ciencias sociales, técnicas y puras, las cuales contextualizan y

problematizan las materias que imparten con el propósito de estimular el aprendizaje independiente, participativo y creativo en los estudiantes, los cuales se erigen como el centro de la pedagogía, con la suficiente formación científica, técnica y cultural que les permita participar en la toma de decisiones dirigidas a la resolución de problemas esenciales para la sociedad. En el caso de la enseñanza del derecho deben predominar el método de casos, el socrático, el constructivista y las consecuentes estrategias para su aplicación.

Según Witker (2013), la expresión *“el derecho para los juristas se compadece con el método exegético tradicionalmente usado en la enseñanza del derecho a través de la historia”* (p.7). Los objetivos generales de la enseñanza del derecho deben ser encaminados a internalizar al abogado de hoy para que pueda cumplir con la corresponsabilidad que el Estado social de derecho le endilga.

La educación enfocada a satisfacer una necesidad común o general es la más apropiada para el desarrollo de una comunidad, según Habermas (2004, p.23) *“una vida honesta y noble no puede darse ni en el estado ni en el individuo a menos que se vincule a la habilidad siempre limitada, en el campo del saber, un sentido general”*.

Para el profesor Witker (2013, p.8), *“la educación se transforma en aprender a aprender como única manera de seguir, con relativa fluidez, el mundo dinámico y complejo”*, idea que en su sentido general retoma el profesor Gómez Buendía en su documento *“Educación: La agenda del siglo XXI, hacia un desarrollo humano. Programa de naciones Unidas para el desarrollo”*. (Gómez, 2011, p.3)

Siguiendo al profesor Witker (2013), en *“la idea de que la educación más que un proceso reproductor es un proceso de creación de conocimiento”*, observamos cómo el qué enseñar no puede separarse del cómo enseñar. Y siguiendo a Comenio (2013, p.5), en su obra Didáctica Magna *“solo haciendo se puede aprender a hacer”*. En vez de palabras, lo que hace falta es el conocimiento de las cosas. Podemos creer que estas son pautas con miras a la dilucidación de la metodología de aprendizaje y las didácticas más efectivas para la enseñanza del Derecho.

El moderno derecho no será el que creen solamente los legisladores o el que apliquen los operadores jurídicos, sino el que se enseñe en las universidades, pues el compromiso frente a la efectividad de éste, debe ser conjunto y esto se traduce en una gran responsabilidad de la academia, la cual debe ser abanderada en la formación de una cultura general como base de la cultura jurídica que caracterice a los futuros profesionales una vez egresados del recinto universitario.

Dicho más concretamente, el encargo social, la tarea principal de la enseñanza del derecho es formar una cultura jurídica en función de atender y solucionar las demandas sociales, para lo que es indispensable la didáctica como metodología general de la enseñanza.

“La noción de Cultura Jurídica se ha desarrollado como herramienta conceptual para la comprensión del Derecho como fenómeno social, esto es, como proceso actualmente operante en el interior de la sociedad” (Cárdenas, 2007, p.7; Colmo, 2015, p.68; Cordero, 2013, p.33).

Dentro de Cultura Jurídica, se entiende el Derecho como un fenómeno cultural, no como un conjunto de prescripciones o reglas de conducta particulares. El Derecho es un conjunto de creencias y presupuestos acerca de la forma y carácter de cada comunidad en particular.

“Éste opera como marco de significación desde el que interpretar nuestro mundo social y a nosotros mismos dentro de él. Es principalmente a través de los debates jurídicos y su retórica que podemos entender la cultura jurídica, ya que éstos la reflejan, reproducen y en ocasiones, la regeneran”. (Madrazo, 2015, p.8)

A la noción de cultura jurídica se asocia la justicia como una virtud personal y social que se expande al ámbito social, político y jurídico, aunque su papel dominante lo ejecute dentro del discurso moral y a partir de él. Esta síntesis de lo variable con lo común y universal nos permite hacernos una idea de la importancia que tiene la noción de justicia en cada sociedad como mecanismo de cooperación social, integración y estabilidad.

“Desde las últimas décadas del siglo XX los debates sobre la justicia se han centrado, teóricamente, en las discusiones iusfilosóficas más generales en torno a tres corrientes: iusnaturalismo, positivismo jurídico y realismo jurídico”. (Fernández García & Ansúategui, 2015, p.190). El análisis de la idea de justicia debe hacer necesaria referencia a su plasmación en el Ordenamiento Jurídico. La justicia se presenta tradicionalmente como el valor más directamente vinculado al Derecho, identificándose como paradigma de la corrección a la que debe aspirar el Ordenamiento jurídico. En este sentido, podemos afirmar que todo ordenamiento jurídico expresa una determinada concepción sobre la justicia, que se manifiesta a través de la referencia a ciertos componentes axiológicos últimos.

El siglo XXI se caracteriza porque los Ordenamientos jurídicos de nuestro entorno cultural asumen el modelo constitucional, que implica la articulación del sistema jurídico de acuerdo con una determinada filosofía basada en la idea de limitación del poder mediante estrategias jurídicas.

En torno a las posibles definiciones de cultura jurídica se entretejen diversas miradas y perspectivas a punto de partida del posicionamiento teórico de diferentes autores. Uno de los primeros que se ocupó de la cultura jurídica fue Lawrence Friedman, quién distinguió en el sistema legal - entendido como el universo de los requerimientos que enfrentan las instituciones jurídicas, sus respuestas y los efectos de estas respuestas, sus componentes estructurales (las instituciones jurídicas, su estructura y el modo en que proceden), sus componentes sustantivos (las normas jurídicas, generales o particulares, que el sistema produce como resultado frente a las demandas de la sociedad) y sus componentes culturales (Friedman, 2012, p.50), entendiendo por estos las “actitudes y los valores que con respecto al derecho prevalecen en una sociedad en un cierto momento histórico (Accatino, 2010, p.15).

Otros definen el término como un conjunto de actividades enraizadas e históricamente condicionadas sobre la naturaleza del derecho, el papel del Derecho en la sociedad y en la política, sobre la organización y el funcionamiento adecuado del sistema jurídico y sobre el modo en que debe hacerse, aplicarse, estudiarse, mejorarse y enseñarse el derecho. También exponen que las actitudes del público respecto del derecho y el sistema jurídico también ayudan a determinar la efectividad del Derecho en su capacidad reguladora o de control social. La gente que valora los principios fundamentales en los que se basa el sistema jurídico, que manifiestan su apoyo a las instituciones jurídicas y que se sienten satisfechos con lo que aquellas instituciones realizan, tienden a cumplir las normas.

Los investigadores han usado el término en diversos sentidos. A veces describe conciencia jurídica - actitudes, valores, creencias y expectativas acerca del Derecho y el sistema jurídico. Otras veces se usa en un sentido más amplio, pero también más vago: capturar qué hay de distintivo en los patrones mentales y de comportamiento. También hay quien la utiliza para describir el funcionamiento distintivo de las instituciones jurídicas.

En cualquier caso, el término se refiere al derecho vivo, en tanto que proceso dinámico: si los textos de leyes y casos y los organigramas de las instituciones jurídicas son los huesos y el esqueleto del sistema jurídico, la cultura jurídica es lo que mueve y permite respirar al sistema (Faure, 2014; Narváez, 2010; Peña, 2014).

En su sentido más general, la cultura jurídica consiste en describir patrones relativamente estables de actitudes y comportamiento social en relación con el derecho. *“Los elementos identificadores de la cultura jurídica van de*

los hechos/datos acerca de las instituciones (número de abogados, sistemas de acceso, evaluación o régimen disciplinario de la carrera judicial) a distintas formas de comportamiento” (Silbey, 2007; Squella, 2000; Torres, 2011). En el otro extremo, los aspectos más nebulosos de las ideas, valores, aspiraciones y mentalidades. Como la cultura misma, la cultura jurídica, no se refiere únicamente a lo que hacemos, sino a lo que somos.

Por cultura jurídica podemos entender la suma de diferentes conjuntos de saberes y enfoques: en primer lugar, el conjunto de teorías, filosofías y doctrinas jurídicas elaboradas por juristas y filósofos del derecho en una determinada fase histórica; en segundo lugar, el conjunto de ideologías, modelos de justicia y modos de pensar sobre el derecho propios de los operadores jurídicos profesionales, ya se trate de legisladores, de jueces o de administradores; en tercer lugar, el sentido común relativo al derecho y a cada institución jurídica difundido y operativo en una determinada sociedad.

Entre el derecho positivo y la cultura jurídica existe, por otra parte, una relación de interacción recíproca. El derecho puede, efectivamente, concebirse como un complejo lingüístico, a un mismo tiempo objeto y producto de la cultura jurídica; es decir, como un conjunto de signos normativos y de significados asociados a ellos en la práctica jurídica de los juristas, operadores y usuarios, todos los cuales concurren, de diferentes formas y en diferentes niveles, a su producción además de a su interpretación.

La red de actitudes, valoraciones y creencias compartidas es lo que conforma la cultura jurídica. Podemos distinguir entre dos tipos, *Cultura Jurídica Interna* y *Cultura Jurídica Externa*:

- **Cultura Jurídica Interna**, las actitudes, valores y creencias son compartidas por quienes se relacionan profesionalmente con el Derecho.
- **Cultura Jurídica Externa**, cuando dichas actitudes, valores y creencias son compartidos por las personas que se relacionan sólo esporádicamente y ocasionalmente con el sistema legal, el público.

Es posible distinguir tres ámbitos en que la cultura jurídica interna incide en la configuración del saber relativo al derecho:

1. La definición del rol de jurista, la caracterización de aquello que corresponde al desempeño correcto de esa actividad, de acuerdo a las expectativas de la comunidad.
2. La definición de aquello que deba entenderse que sea el derecho, de los criterios de validez y de las relaciones entre ellos, a partir de ideas y creencias

compartidas por la comunidad de profesionales del derecho.

3. La determinación de la estructura del discurso jurídico, a través de la definición de las técnicas interpretativas, expositivas y argumentativas y de los sistemas conceptuales aceptados en esa comunidad.

Los tres factores que expresan la relación entre el saber relativo al derecho y una cierta cultura jurídica forman la matriz disciplinaria; este concepto fue desarrollado por Thomas Kuhn, a propósito de la historia de las ciencias naturales, para describir aquella posesión común de quienes practican una disciplina particular, que explica la fluidez de su comunicación profesional y la relativa unanimidad de sus juicios profesionales. La matriz disciplinaria comprende el conjunto de elementos cuya posesión común define a quienes los comparten como una comunidad científica y fundamenta la coherencia de una tradición de investigación, al predefinir la clase de problemas o preguntas que son estimados como relevantes y las formas legítimas de darles solución.

CONCLUSIONES

Es necesario que el estudiante de Derecho, desde los inicios de la carrera, posea una cultura jurídica que le permita orientarse en el ámbito jurídico. Para ello debe ofrecerse un acercamiento a las categorías más generales del Estado y el Derecho, de modo que pueda asimilar con un carácter integrador las asignaturas del currículo de estudio. De esto ha de encargarse el colectivo pedagógico posicionado de las herramientas que coloca en sus manos la didáctica cuyos métodos y estrategias deben potenciar las competencias y la actitud de los estudiantes para la resolución de problemas en correspondencia con las demandas de la sociedad. Mediante tales métodos se forma una cultura jurídica que caracteriza al profesional del derecho.

“La noción de Cultura Jurídica se ha desarrollado como herramienta conceptual para la comprensión del Derecho como fenómeno social, esto es, como proceso actualmente operante en el interior de la sociedad”. (González, 2010, p.2)

Dentro de Cultura Jurídica, se entiende el Derecho como un fenómeno cultural, no como un conjunto de prescripciones o reglas de conducta particulares. El Derecho es un conjunto de creencias y presupuestos acerca de la forma y carácter de cada comunidad en particular. Éste opera como marco de significación desde el cual interpretar nuestro mundo social y a nosotros mismos dentro de él.

Es evidente que la Cultura Jurídica no debe circunscribirse a las concepciones que sobre el Derecho posean diferentes grupos humanos; la cultura jurídica además de la concepción acerca del Derecho, abarca su relación con la sociedad, sus valores, principios y dimensiones que sobrepasan el simple ámbito normativo, y constituye un pilar fundamental para la realización del Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accatino, D. (2010). Estudio e investigación, el saber dogmático en nuestra cultura jurídica. *Revista de Derecho*, 8, 7-18. Recuperado de http://mingaonline.uach.cl/scielo.php?pid=S0718-09501997000200001&script=sci_arttext
- Cárdenas, J. (2007). Hacia un cambio de la Cultura Jurídica Nacional en: *Revista Latinoamericana de Derecho*, 4(5). Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/latinoamericana-derecho/article/view/21370/19043>
- Colmo, A. (2015). La cultura jurídica y la Facultad de Derecho. Buenos Aires: Martín García Librero Editor.
- Cordero, I. (2013). Didáctica y enseñanza del Derecho en las universidades. *Revista Pensamiento Americano*, 6(10), 29-34. Recuperado de <http://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/index.php/pensamientoamericano/article/view/135>
- Comenio, J. (2013). Didáctica magna. México D.F.: Porrúa.
- Faure, E., et al. (2014). Aprender a ser. La educación del futuro. Madrid: Alianza S.A.
- Fernández García, E., & Ansútegui Roig, F. J. (2015). Una aproximación a la idea de justicia en la cultura jurídica Española del Siglo XX. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 11, 181-193. Recuperado de <http://www.rtdf.es/numero11/9-11.pdf>
- Friedman, L. (2012). Cultura Legal y Desarrollo Social. *Boletín del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas*, 11, 43-61.
- Gómez, H. (2011). Educación: La agenda del siglo XXI, hacia un desarrollo humano. Bogotá: T/M Editores.
- González, L. (2010). Cultura Jurídica. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos82/cultura-juridica-sistema-ejercicios/cultura-juridica-sistema-ejercicios.shtml>
- Habermas, J. (2004). Teoría y Praxis. Estudios Sociales. Madrid: Tecnos.
- Madrazo, A. (2015). Estado de derecho y cultura jurídica en México. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, p.8
- Monreal, E. (2012). El Derecho como obstáculo al cambio social. Bogotá: Siglo XXI.
- Narváez, J. (2010). Cultura Jurídica: ideas e imágenes. México: Porrúa.
- Peña, C., et al. (2014) Evolución de la Cultura Jurídica Chilena. Santiago de Chile: Corporación de Promoción Universitaria.
- Silbey, S. (2007). Introducción al debate sobre Cultura Jurídica y Conciencia Jurídica en International, 1(3). Recuperado de <http://www.derechovirtual.com/uploads/archivos/E1n3-Silbey.pdf>
- Squella, A. (2000). Cultura y Cultura Jurídica. *Revista Chilena de Derecho*, 27(4), 655-662. Recuperado de <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/14830/000311177.pdf?sequence=1>
- Torres, E. (2011). Cultura, Cultura Jurídica y enseñanza del derecho: factores trascendentales de cambio social. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Witker, V. (2013). Técnicas de la enseñanza del Derecho. México D.F: PAC S.A.